



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 524 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

VISTO: El Informe Legal N° 159-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 909977, la Opinión Legal N° 129-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y los Memoriales de fechas 06 de mayo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, don Demóstenes Castro Basurto y otros – Docentes de la Red Educativa N° 11 – Margen Derecha, del distrito de Colcabamba – Tayacaja; Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, don Celso Quispe Montes y otros – Docentes de la Red Educativa N° 16, del distrito de Huachocolpa – Tayacaja; y Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, don Cristian Galindo Sáenz y otros – Docentes de la Red Educativa N° 17, del distrito de Surcubamba – Tayacaja; solicitan la inclusión en la asignación especial por prestar servicio efectivo en instituciones educativas públicas ubicadas en el VRAEM, por zona rural y estar laborando en instituciones de educación intercultural bilingüe (EIB), para lo cual argumentan que el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, señala: “Que, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial dispone que los profesores que laboren en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED”. Que la Asignación especial por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en el ámbito de intervención directa del VRAEM, debe ser de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300,00), la cual será otorgada en tanto el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM continúe declarada como prioridad nacional del desarrollo económico social y la pacificación. Asimismo señalan que son profesores contratados, que en muchos de los casos son quienes llegan a los lugares más inhóspitos de la Zona VRAEM pasando riesgos de muerte y accidentes y que el sueldo que perciben no es suficiente para cubrir los gastos propios y el de sus familias, que dejan de atenderlos por velar por la buena educación de los estudiantes del Perú profundo;

Que, es de referir que los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 149° que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, siendo ello así, se verifica que cada uno de los Expedientes Administrativos presentados por los docentes de la redes educativas N° 11, 16 y 17, guarda conexidad entre sí, por lo que deviene pertinente acumular los mismos a fin de evitar duplicidad de resoluciones o pronunciamientos administrativos;

Que, respecto del petitorio, el Artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, describe que: la presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 524 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2014

que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Por otro lado, en su Artículo 58°, sobre Asignaciones, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas. (...) Al igual, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, señala: “Adicionalmente a las asignaciones establecidas en la presente Ley, los profesores que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación.”, de lo que se advierte que el derecho al goce de la bonificación especial, es propio de los profesores que se encuentran dentro de la Carrera Magisterial – nombrados;

Que, de los actuados se tiene que los administrados requirentes son docentes contratados, los mismos que no pertenecen a la Carrera Magisterial, encontrándose inmersos dentro de los Artículos 76°, 77°, 78° y 79° de la Ley N° 29944 que establece: “los profesores contratados no forman parte de la carrera pública magisterial”, “que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, determina la remuneración del profesor contratado, pudiendo alcanzar hasta el valor establecido para la primera escala magisterial”, es decir que su pago está de acuerdo a su contrato;

Que, por último, se debe entender que el Decreto Supremo N° 004-2013-ED está dirigido como política de educación para implementar la carrera pública magisterial como medio de compensación para los profesores nombrados que laboran en situaciones diferentes a las comunes como los que prestan servicios en la zona VRAEM; por lo que siendo esto así, no podría aplicarse la asignación especial a los docentes contratados, siendo Improcedente el requerimiento efectuado;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos (Memoriales) con Hojas de Trámite N° 893958, 893951 y 893937, de fechas 06 de mayo del 2014, por referirse al mismo tema y/o asunto.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento efectuado con Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, por Demóstenes Castro Basurto y otros – Docentes de la Red Educativa N° 11 – Margen Derecha, del distrito de Colcabamba – Tayacaja; con Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, por Celso Quispe Montes y otros – Docentes de la Red Educativa N° 16, del distrito de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 524 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2014

Huachocolpa – Tayacaja; y con Memorial de fecha 06 de mayo del 2014, por Cristian Galindo Sáenz y otros – Docentes de la Red Educativa N° 17, del distrito de Surcubamba – Tayacaja, respecto a la inclusión en la asignación especial por prestar servicio en una institución educativa ubicada en el ámbito de la intervención directa de la zona VRAEM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FRCHC/egme